



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las doce horas con diez minutos, del jueves **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, se reunieron en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa, S.A. de C.V., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa. S.A. de C.V.; el Licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración; la Licenciada Cynthia Angón Alvarado y el Licenciado Neri Rubén Rivero Mendoza, invitados de la Unidad de Administración y Finanzas; la Licenciada Gabriela Hinojosa Maldonado, invitada de la Dirección de Operaciones; así como el Licenciado Brandon Iván López López, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de documentación para atender la resolución del recurso de revision RRA 7808/22, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000198.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de documentación para atender la resolución del recurso de revision RRA 7813/22, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000201.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300122223000341.
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300122223000343.
Séptimo	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300122223000344.
Octavo	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300122223000355.
Noveno	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300122223000361.
Décimo	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de <u>ampliación de plazo</u> de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000363.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Décimo Primero	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000368 .
Décimo Segundo	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000369 .
Décimo Tercero	Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/23^a EXT /2023 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023. -----

--**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar** la **versión pública** de documentación para atender la la resolución del recurso de revision **RRA 7808/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000198**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- La Unidad de Transparencia recibió la resolución del **Recurso de Revisión RRA 7808/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000198**, en la cual se instruyó a DICONSA a atender lo siguiente: -----

"a) Emita la respuesta que en derecho corresponda.

Para efecto de lo anterior, deberá realizar una nueva búsqueda con criterio amplio en las unidades competentes esta es la Unidad de Administración y Finanzas, de la siguiente información:

1. *Quién es el responsable de dar el comunicado de baja de cada persona que trabaja.*
2. *Documento o comunicado con el cual se determina dar de baja a los trabajadores.*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

3. Oficio o carta dirigido a cada persona que es dada de baja, esto conforme a la Ley Federal del Trabajo.
4. Cuántos despidos arbitrarios o injustificados realizó la entidad.
5. Persona responsable de realizar los despidos injustificados.
6. Normatividad o lineamientos que se utilizan para dar de baja a algún servidor publico
7. Oficios con los que se denuncia a los servidores públicos que corrieron injustificadamente a los empleados, lo anterior por haber causado un daño patrimonial a la entidad.
8. Copia del documento que ampare la indemnización pagada a los empleados. " (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- UT-JCAC-094-2022

3.- En tal virtud, se recibió de dicha área su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1003-2023	Proporciona información en versión pública

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como RFC, huellas dactilares, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender el recurso de revision **RRA 7808/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000198**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/23ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la versión pública de documentación para atender la la resolución del recurso de revision **RRA 7808/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000198**.-----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de documentación para atender la la resolución del recurso de revision **RRA 7813/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000201**.-----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- La Unidad de Transparencia recibió la resolución del **Recurso de Revisión RRA 7813/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000201**, en la cual se instruyó a DICONSA a atender lo siguiente: -----

"a) Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en las unidades competentes esta es la Unidad de Administración y Finanzas, de la siguiente información:

1. *Quién es el responsable de dar el comunicado de baja de cada persona que trabaja.*
2. *Documento o comunicado con el cual se determina dar de baja a los trabajadores.*
3. *Oficio o carta dirigido a cada persona que es dada de baja, esto conforme a la Ley Federal del Trabajo.*
4. *Cuántos despidos arbitrarios o injustificados realizó la entidad.*
5. *Persona responsable de realizar los despidos injustificados.*
6. *Normatividad o lineamientos que se utilizan para dar de baja a algún servidor publico*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

7. Oficios con los que se denuncia a los servidores públicos que corrieron injustificadamente a los empleados, lo anterior por haber causado un daño patrimonial a la entidad.

8. Copia del documento que ampare la indemnización pagada a los empleados. "(Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- UT-JCAC-113-2022

3.- En tal virtud, se recibió de dicha área su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1000-2023	Proporciona información en versión pública

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como RFC, huellas dactilares, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender el recurso de revision **RRA 7813/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000201**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 03/23ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** la versión pública de documentación para atender la resolución del recurso de revisión RRA 7813/22, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000201.---

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **3300122223000341**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 29 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000341**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"SOLICITO CONOCER LA INFORMACIÓN QUE SE CONTIENE EN LOS 11 EXPEDIENTES MENCIONADOS EN EL ESCRITO FIRMADO POR LIZETTE RANGEL GONZALEZ DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, RECIBIDO EN LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 16:45 HORAS. SE ANEXA." (Sic)

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-924-2023

3.- En tal virtud, se recibió de la Unidad de Administración y Finanzas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1051-2023	Solicita la reserva de la información.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de las áreas antes mencionadas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000341**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 04/23ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000341 .-----**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000343. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 29 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000343**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"SOLICITO CONOCER LA NOMINA PAGADA POR LA EMPRESA PNPDMI DE LAS TRES ENTIDADES AL 31 DE AGOSTO DE 2021.
SOLICITO CONOCER LA NÓMINA PAGADA POR LAS 3 ENTIDADES, LICONSA, DICONSA Y SEGALMEX, EN EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y PERSONAL DE LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2021."* (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-926-2023

3.- En tal virtud, se recibió de la Unidad de Administración y Finanzas su pronunciamiento al respecto:

Área	Comunicado	Sentido
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1052-2023	Solicita la reserva de la información.

Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

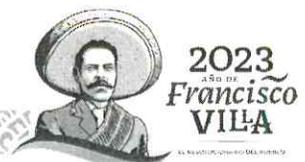
Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción **VI** de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción **XIII** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de las áreas antes mencionadas, solicitando en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información **CLASIFICADA**.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000343**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 05/23ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000343. -----

SÉPTIMO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000344**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 29 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000344**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"SOLICITO CONOCER LA FORMA DE CONTROL DEL PERSONAL CONTRATADO POR OUTSOURCING DURANTE 2021, INCLUYENDO LOS OFICIOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE CONFORMAN LICONSA, DICONSA Y SEGALMEX MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITARON MOVIMIENTOS DE PERSONAL." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente: -----

Área	Comunicado
------	------------



[Handwritten green and blue marks on the right margin]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-927-2023
-------------------------------------	---------------------------

3.- En tal virtud, se recibió de la Unidad de Administración y Finanzas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1053-2023	Solicita la reserva de la información.

Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

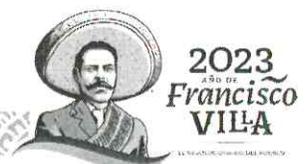
- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de las áreas antes mencionadas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000344**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023.**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 06/23ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300122223000344 .-----

OCTAVO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 3300122223000355. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 11 de julio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000355**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"SOLICITO CONOCER EL NOMBRE DE LAS PERSONAS CONTRATADAS POR SUBCONTRATACIÓN EN 2021 BAJO EL CONTRATO PSP/272/2021, Y SU DISTRIBUCIÓN POR ÁREA DE OFICINA CENTRAL Y UNIDAD OPERATIVA, SOLICITO CONOCER EL OFICIO, CORREO O DOCUMENTO, MEDIANTE EL CUAL LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, DIO A CONOCER A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN 2021, SU PLANTILLA DE PERSONAL SUBCONTRATADO Y LOS OFICIOS O COMUNICADOS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, QUE PUEDEN INCLUIR MENSAJES DE WHATSAPP, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITABAN MOVIMIENTOS DE PERSONAL SUBCONTRATADO BAJO EL CONTRATO PSP/272/2021, A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES, ASÍ COMO LOS OFICIOS DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O AL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS PARA REALIZAR ESTOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, PROMOCIONES, ETC. DEL PERSONAL SUBCONTRATADO AL AMPARO DEL CONTRATO PSP/272/2021. TAMBIÉN REQUIERO CONOCER LOS OFICIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS CENTRALES MEDIANTE LOS CUALES SOLICITAN CAMBIOS O MOVIMIENTOS A LA PLANTILLA ASIGNADA DEL PERSONAL SUBCONTRATADO AL AMPARO DEL CONTRATO PSP/272/2021. TODA LA INFORMACIÓN SE REFIERE AL AÑO 2021." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-967-2023

3.- En tal virtud, se recibió de la Unidad de Administración y Finanzas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1054-2023	Solicita la reserva de la información.
-------------------------------------	----------------------------	--

Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se manda:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



[Handwritten green mark]

[Handwritten blue mark]

[Handwritten blue mark]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de las áreas antes mencionadas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

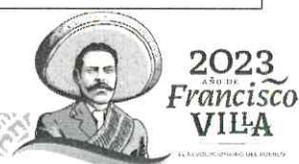
PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000355**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 07/23ª EXT/2023 -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Con fundamento en el artículo 113 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000355. -----

NOVENO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000361. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 31 de julio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000361**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"1.- Que remita copia del oficio DICONSA-GO/MAMM/066/2023, emitido por la Dirección de Operaciones, Gerencia de Operaciones de SEGALMEX de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por Manuel Antonio Magaña Moheno, dirigido a la gerente de recursos humanos María Elba Lombera Romero, mediante el cual se informa que el entonces Gerente de Logística y Transportes llevó a cabo la validación de los viajes efectuados por la Empresa Soluciones Integrales al Transporte, Logística, Operaciones y Mantenimientos, S.A. de C.V. y remitió dos carpetas que contienen la validación de 1,306 viajes correspondientes a los meses febrero y marzo de 2021, signados por los entonces titulares de la unidades operativas de Acayucan, Durango, Istmo, Michoacán, Orizaba, Guerrero, Poza Rica, Tamaulipas, Tapachula, Hidalgo, Tuxtla Gutiérrez, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Zacatecas y Monterrey.

2. Que remita copia de las dos carpetas que contienen la validación de 1,306 viajes correspondientes a los meses febrero y marzo de 2021 efectuados por la Empresa SOLUCIONES INTEGRALES AL TRANSPORTE, LOGÍSTICA, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., durante los meses de febrero y marzo 2021, signados por los entonces titulares de la unidades operativas de Acayucan, Durango, Istmo, Michoacán, Orizaba, Guerrero, Poza Rica, Tamaulipas, Tapachula, Hidalgo, Tuxtla Gutiérrez, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Zacatecas y Monterrey. a los que se hace referencia en el oficio DICONSA-GO/MAMM/066/2023, emitido por la Dirección de Operaciones, Gerencia de Operaciones de SEGALMEX de fecha 15 de mayo del 2023, dirigido a la gerente de recursos humanos María Elba Lombera Romero.

3.- Que remita copia de la documentación que se señala en el oficio DICONSA-GO/MAMM/066/2023, emitido por la Dirección de Operaciones, Gerencia de Operaciones de SEGALMEX de fecha 15 de mayo del 2023 dirigido a la gerente de recursos humanos María Elba Lombera Romero, es decir: A) Oficio DICONSA-GLT-LDOO-302-2021 de fecha 11 de agosto de 2021. B) Validación de 986 viajes por parte de las Unidades Operativas; Acayucan, Durango, Istmo, Michoacán, Orizaba, Poza Rica, Tamaulipas, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Zacatecas, y Monterrey; C) Oficio DICONSA-GLT-LDOO-329-2021 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021; D) Validación de 320 viajes por parte de las Unidades Operativas de Acayucan, Durango, Istmo, Michoacán, Orizaba, Guerrero, Tapachula, Hidalgo, Tuxtla Gutiérrez, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Zacatecas y Monterrey; y E) Soportes Documentales, todos descritos en el oficio mencionado al inicio de esta solicitud." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección de Operaciones que efectuaran

[Handwritten signatures in green and blue ink]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-979-2023
Dirección de Operaciones	DICONSA- DAJ- UT-980-2023

3.- En tal virtud, se recibió de la Unidad de Administración y Finanzas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1055-2023	Solicita la reserva de la información.
Dirección de Operaciones	DO/MEJP/2006/023	Proporciona información pública

Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y

III. La limitación se adecua al principio de **proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de las áreas antes mencionadas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000361**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023.**

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 08/23ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción VI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000361. -----

DÉCIMO. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de **ampliación de plazo** de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información **330012223000363.** ---

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 31 de julio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000363**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Requiero la carátula de todas las pólizas contables de egreso, ingreso y diario correspondientes a todo el ejercicio, debidamente firmadas por los responsables de su elaboración como se encuentran en el archivo contable de la Unidad de Administración y Finanzas correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, ninguna debe ir testada, dado que es información de carácter pública, y en la cual se presentan únicamente montos, conceptos y partidas contables que integran los Estados Financieros de la Entidad.

Se requiere, dado que la entrega es en formato electrónico, que las firmas o rubricas del personal que firmó dichas pólizas en sus carátulas, se encuentren a color y de manera visualmente clara. Requiero los Estados Financieros, que integran lo anteriormente solicitado, es decir, de manera teórica, se requieren los Estados Financieros al cierre de los ejercicios 2018 al 2021.

Requiero las declaraciones de impuestos en su totalidad, presentadas al cierre del ejercicio 2019. Requiero las pólizas contables de todos los ingresos de recursos fiscales, incluida su carátula, CEP, registro contable, etc.

Requiero listado de todos los servidores públicos, que autorizaron la elaboración de pólizas contables durante 2019 a 2021, nombre, cargo, antigüedad, nivel de estudios, salario neto." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-983-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuara una búsqueda





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el **correo electrónico** de fecha 21 agosto de 2023 a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, sin manifestar su avance con la recopilación de información requerida. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **31 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 09/23ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la solicitud de **ampliación de plazo** de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000363. -----

DÉCIMO PRIMERO. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de **ampliación de plazo** de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información **330012223000368**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 31 de julio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000368**, en la cual el peticionario solicitó: -----

- "Solicito copia o versión pública de los siguientes documentos:*
1. *Todos los comprobantes fiscales o facturas emitidas por el proveedor que amparen el uso de recursos públicos ejercidos por el contrato referido.*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

2. Todos los comprobantes de pago, transferencia o depósitos del dinero público emitidos por el Sujeto Obligado para el cumplimiento de anticipos, adelantos, pagos y finiquitos del contrato referido, donde se indique el nombre de la persona receptora y el número de cuenta receptor de dichos recursos.

Correspondientes al siguiente contrato realizado por esta dependencia con CREDIMOSA, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes CRE090904KA3:

Datos para búsqueda del contrato

Nombre de la Unidad Compradora (UC): DICONSA-Dirección de Administración y Recursos Humanos #008VSS005

CÓDIGO DEL CONTRATO: 2181032

NÚMERO DE CONTROL DEL CONTRATO: a/930/2019 Número de procedimiento (Compranet): LA-008VSS005-E35-2019

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1709664>

Código del expediente (Compranet): 1958579 Descripción: ADQUISICIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE DICONSA, S.A. DE C.V." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-990-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el correo electrónico de fecha 21 agosto de 2023 a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, sin manifestar su avance con la recopilación de información requerida. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **31 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 10/23ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000368. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000369. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 31 de julio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información 330012223000369, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Solicito copia o versión pública de los siguientes documentos:

1. Todos los **comprobantes fiscales o facturas** emitidas por el proveedor que amparen el uso de recursos públicos ejercidos por el contrato referido.
2. Todos los **comprobantes de pago**, transferencia o depósitos del **dinero público** emitidos por el Sujeto Obligado para el cumplimiento de anticipos, adelantos, pagos y finiquitos del contrato referido, donde se indique el nombre de la persona receptora y el número de cuenta receptor de dichos recursos.

Correspondientes a los siguientes contratos realizados por esta dependencia con **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO XIELSA, S.A. DE C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes LMX071126L71:

Contrato 1

Nombre de la Unidad Compradora (UC): DICONSA-Gerencia de Sucursal Sureste #008VSS001
CÓDIGO DEL CONTRATO: **2275172** NÚMERO DE CONTROL DEL CONTRATO: **servicio integral de limpieza mediante contrato marco (tapachula)** Número de procedimiento (Compranet): IA-008VSS001-E12-2020

h"ps://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1807372
Código del expediente (Compranet): 2065088 Descripción: SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA MEDIANTE CONTRATO MARCO

Contrato 2

Nombre de la Unidad Compradora (UC): DICONSA-Gerencia de Sucursal Sureste #008VSS001
CÓDIGO DEL CONTRATO: **2275076** NÚMERO DE CONTROL DEL CONTRATO: **servicio integral de limpieza mediante contrato marco (villahermosa)** Número de procedimiento (Compranet):: IA-008VSS001-E12-2020

h"ps://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1807372
Código del expediente (Compranet): 2065088 Descripción: SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA MEDIANTE CONTRATO MARCO

Contrato 3

Nombre de la Unidad Compradora (UC): DICONSA-Gerencia de Sucursal Sureste #008VSS001
CÓDIGO DEL CONTRATO: **2275157** NÚMERO DE CONTROL DEL CONTRATO: **servicio**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Integral de limpieza mediante contrato marco (tuxtla gutierrez) Número de procedimiento (Compranet): IA-008VSS001-E12-2020
[h"ps://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1807372](https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1807372)
Código del expediente (Compranet): 2065088 **Descripción:** Servicio SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA MEDIANTE CONTRATO MARCO

Contrato 4

Nombre de la Unidad Compradora (UC): DICONSA-SUCURSAL SUR #008VSS006 **CÓDIGO DEL CONTRATO:** 2285343 **NÚMERO DE CONTROL DEL CONTRATO:** psg/441/2020 **Número de procedimiento (Compranet):** AA-008VSS006-E18-2020
[h"ps://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1812164](https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1812164)
Código del expediente (Compranet): 2071889 **Descripción:** SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA MEDIANTE CONTRATO MARCO" (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-992-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el **correo electrónico** de fecha 21 agosto de 2023 a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, sin manifestar su avance con la recopilación de información requerida. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de agosto de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **31 de agosto de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

ACUERDO 11/23ª EXT/2023

Con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000369.

DÉCIMO TERCERO. Asuntos generales.

--Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Vigésima Tercero Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 12:36 horas del día de su inicio.

Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente
Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control
Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación del
Archivo de Concentración

